

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses ídem ídem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la

CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 54

Por seis ídem ídem. 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 208.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Julio último se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Al Jefe político de Guadalajara se dice con esta fecha de real orden lo que sigue.—Los gastos de los establecimientos locales de Beneficencia estan considerados como obligatorios del presupuesto municipal, segun lo que determina el párrafo 4.º, art. 95 de la Ley de 8 de Enero de 1845, formando por consiguiente parte integrante de él; en su consecuencia, cuando la suma de ingresos ordinarios comprendiendo los de Beneficencia, haga ascender el presupuesto municipal á 200.000 reales, es indudable que debe someterse á la Real aprobacion en los términos que indica el art. 98 de la referida Ley de 8 de Enero.—Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que lo tenga presente en casos análogos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.—Santander 6 de Agosto de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 209.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Encargo á los Sres. Alcaldes averiguen si en sus respectivos distritos existen Julian Peña, natural de Rasgada, Ayuntamiento de Valderredible, y Simon Lopez, desertor del rejimiento Fernesio 4.º de caballeria, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habidos procederán á su captura remitiéndolos con toda

seguridad, el primero á disposicion de este Gobierno y el desertor á la del Excmo. Sr. Comandante jeneral de esta provincia.—Santander 10 de Agosto de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Julian Peña, edad 16 años, estatura 4 pies, 6 pulgadas, 6 líneas, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, cara larga, color moreno, barba nada, oficio labrador.

Simon Lopez, soldado del rejimiento Fernesio 4.º de caballeria, hijo de Juan Manuel, y de Marta Resuolino, natural de Duenas, provincia de Palencia, edad 22 años, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies, 10 líneas.

CIRCULAR N.º 210.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Habiéndose fugado de la cárcel de Guernica el preso Domingo Ruiz, natural de S. Roque, y encausado ante el Juzgado de aquella villa por excesos cometidos en una venta, encargo á los Sres. Alcaldes averiguen por cuantos medios esten á su alcance el paradero de dicho sujeto y en el caso de ser habido procederán á su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político.—Santander 10 de Agosto de 1848.—Ignacio T. Yañez.

SECCION DE GUERRA.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del despacho de la guerra, en 20 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer dijo desde S. Ildefonso, al Director general de infanteria lo siguiente.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 30 de Mayo

último sobre si se harán estensivos los beneficios del Convenio de Vergara á las familias de los individuos procedentes de las filas carlistas, procediéndose á la revalidacion de los grados y empleos de sus difuntos esposos; y enterada de todo S. M. se ha servido resolver que los beneficios que concede el Real decreto de 17 de Abril próximo pasado no son estensivos á los jefes, oficiales y demas individuos de dicha procedencia que fallecieron con posterioridad al citado Convenio de Vergara, sin haber sido comprendidos en el mismo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. E. con el propio fin, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos á quienes compita.—Santander 5 de Agosto de 1848.—El General Comandante general, Echaluce.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por la Direccion general de contribuciones directas se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 29 de Julio último la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 26 de este mes la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la esposicion de V. E. en que al manifestar el estado que ofrece la recaudacion del anticipo forzoso y reintegrable de 100.000 de rs., consulta el modo de cubrir las cuotas que pueden resultar insolventes; y considerando por una parte que es indispensable que se verifique el cobro con la puntualidad que esta prevenida, y por otra que no admite duda que las bajas que aparezcan en los repartimientos de este anticipo, deben reponerse, lo mismo que se verifica en toda la contribucion de cuota que no tiene fondo supletorio, por medio de un reparto adicional, se ha dignado S. M. resolver:

1.º Que se repita á los Intendentes y Administradores de contribuciones la estrecha obligacion en que están de dar cubierto el 31 de Agosto próximo el cupo de su provincia respectiva.

2.º Que se les prevenga que por el déficit que resulte por las bajas naturales del repartimiento de cada pueblo, acuerden se haga uno supletorio, comprendiendo en él solamente á los contribuyentes de mayores cuotas del pueblo en que ocurran las bajas, y no de otro, y ajustando las que se les fijen á la cantidad que representen las series de los billetes del Tesoro.

Y 3.º Que se les encargue de nuevo que autorizados como lo están, para allanar las dificultades que pueda ofrecer el reparto y cobro del espresado anticipo, eviten consultas que solo sirven para distraer la atencion del Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Y la Direccion lo tralada á V. S. para iguales fines, esperando aviso del recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público.—Santander 2 de Agosto de 1848.—José María Romeu.

ANUNCIOS.

Han solicitado pasaportes, para Ultramar y el extranjero los sujetos siguientes.

D. Fernando de Estrada, natural de Liencres en Piélagos.

D. Ramon de la Torre Gutiérrez, natural de Arce.

D. Pedro Castor Blanco, residente en Quintana de Soba y D. José Pardo Santayana, natural del pueblo de S. Pedro.

D. Francisco Pelayo Revilla, D. Pedro Gregorio Castillo y D. Anjel Alvo Castillo, naturales de Laredo.

D. Miguel Garrido Quijano, natural de Torrelavega.

D. Manuel Perez y D. Basilio Gutierrez, naturales del Ayuntamiento de Marquesado de Argueso.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que si alguno tuviere interes en oponerse á tales viajes, lo verifique en el término de 12 dias ante los respectivos alcaldes.—Santander 9 de Agosto de 1848.—Ignacio T. Yañez.

El Comisario de guerra de los Ejércitos nacionales, ministro de Hacienda militar de Santander.

Hace saber: que debiendo procederse á una segunda y simultánea subasta en los estrados de la Intendencia jeneral militar, en Madrid, y en la particular del distrito de Cataluña, en Barcelona, para el dia 25 del actual, con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el espresado distrito, desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, se convoca á dicha doble subasta, bajo el pliego jeneral de condiciones que se tuvo presente en el primer remate en la mencionada plaza de Barcelona, el cual se hallará de manifiesto en aquella Intendencia militar y dicha Jeneral, hasta el dia en que se celebre dicho acto, que tendrá lugar á la una de la tarde del referido dia, con las formalidades, y bajo el sistema de pliegos cerrados, y garantidos, que establece la Real orden de 26 de diciembre de 1846, sirviéndole de gobierno á los que quieran interesarse en dicho remate, que las proposiciones que presenten, han de sujetarse precisamente al espresado pliego de condiciones, y ser inferiores para ser admisibles, á la suscrita, y que se obliga á sostener en aquel acto D. Felix de Guzman como apoderado del Exmo. Sr. D. Francisco Fontanillas, el cual ofrece dar la racion de pan á 27 y $\frac{1}{4}$ mrs., la de cebada 5 rs. 15 mrs., y de paja 1 real, 7 mrs. Las bajas que se ofrezcan sobre la anterior proposicion, han de ser al tanto por ciento del importe total del suministro, con el fin de conocer á primera vista en el acto de la apertura de los pliegos y subcesiva licitacion, las que fueren mas ventajosas para competir con la espresada de D. Felix Guzman en aquel acto final.—Santander 5 de Agosto de 1848.—Felix Ortiz de Rivera.

En la villa de Torrelavega el 5 del próximo Setiembre de 10 á 11 de su mañana en la plaza de la Iglesia por los Albaceas de la testamentaria del difunto don José Marcos Sanchez, se remata una casa baja y un carro de tierra huerta pegante á esta que linda á otra alta de dicha testamentaria en el sitio de dicha plaza.

CODIGO PENAL

ESPLICADO,

PARA LA COMUN INTELIGENCIA Y FACIL APLICACION
DE SUS DISPOSICIONES,

POR

D. José de Castro y Trozco,

vocal que ha sido de la Comisión de Códigos y Presidente de la Sala primera de la Real Audiencia de Granada.

D. Manuel Ortiz de Zuñiga,

subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia y vocal de la Comisión de Códigos.

PROSPECTO.

El pensamiento de los autores de esta obra es muy diverso del que se han propuesto los que hasta hora han publicado ó anunciado otros trabajos análogos. Aquellos seguirán diferente rumbo; á saber: explicar de una manera lacónica y sencilla los preceptos del nuevo código, donde parezcan un tanto oscuros ó contradictorios sin engolfarse en disertaciones académicas, innecesarias para la clase de lectores á quienes vá dirigida principalmente esta obra, pero sin dejar por eso de hacer algunas reflexiones cuando convenga, sobre el espíritu filosófico de los mismos mandatos: á consignar las remisiones y presentar las concordancias legales convenientes para facilitar el trabajo de los peritos y de los impéritos en el estudio del código; y á exponer y resolver las principales y mas frecuentes dudas que nacerán de su texto, pero sin arrojarse temeraria y orgullosamente á interpretarlas todas, ó á pretender apurar las innumerables eventualidades casuísticas; pues solo á la jurisprudencia es dado fijarlas por medio de fallos tan respetables en sí mismos, como poco autorizado sería el voto aislado y prematuro de un individuo, cualesquiera que fuesen por otra parte sus títulos y merecimientos.

Para llenar con éxito este propósito, el trabajo que se ofrece al público contiene:

1.º Observaciones importantes sobre la manera de aplicar al nuevo código penal varias disposiciones del reglamento provisional para la administración de justicia.

2.º El texto del código con los reales decretos y documentos públicos oficiales al mismo referentes.

3.º La explicacion de cada uno de los artículos que la necesite.

4.º Un cuadro sinóptico, sencillo pero de utilidad práctica, comprensivo de las penas principales y accesorias, su duracion y sus efectos, grados de ellas y aplicacion á los reos de delito consumado, del frustrado, de tentativa, cómplices y encubridores, las escalas graduales, las circunstancias agravantes y atenuantes, las que modifican en casos especiales las penas, la responsabilidad criminal, la civil y sus efectos. Este cuadro va colocado al fin del tomo I.

5.º Un diccionario abreviado ó sea un índice copiosísimo, donde se irán llamando por orden alfabético todas las nomenclaturas criminales que desde hoy desaparecen en su mayor parte de nuestro foro, y se irá remitiendo al lector á los artículos de la nueva ley que las modifican ó hablan de ellas en cualquier sentido,

con explicaciones siempre rápidas pero numerosas. Este trabajo minucioso lleva el objeto de enlazar lo pasado con lo presente, desconocido todavía, y que será difícilmente aprendido quizá durante mucho tiempo.

6.º Las sesiones de las Cortes en que se discutió la autorizacion pedida por el Gobierno para plantear el código, primer comentario oficial de éste; aunque solo para los que deseen adquirirlas.

La explicacion de cada uno de los artículos comprenderá los particulares siguientes:

1.º Breve indicacion del espíritu de ellos y razon de sus mandatos con generalizaciones, pero nada mas que generalizaciones de carácter filosófico-criminal, solamente donde el asunto lo requiera así por la novedad ó por la misma importancia de ciertas disposiciones.

2.º Brevisima noticia presentada en iguales términos y en las mismas ocasiones de los preceptos de nuestras ya abolidas leyes criminales, ó de las doctrinas de la actual jurisprudencia española, comparacion de unas y de otra con las disposiciones del nuevo código, y de las de este con otros extranjeros.

3.º Exposicion ó resolucion de las cuestiones mas usuales, á que dará lugar casi diariamente en la práctica la nueva ley penal.

4.º Concordancia entre sí de todos los artículos de la misma dispersos en sus tres libros; por manera, que con la lectura de uno solo de ellos se tenga tambien noticia de los que le amplian, anulan ó modifican.

5.º Remocion de las antilogias que suscitan en multitud de ocasiones el texto á primera vista contradictorio del propio código.

6.º Descripciones y ejemplos para mostrar de bulto la idea, y hacer palpable el complicado mecanismo del mismo, especialmente en el libro 4.º en materia de circunstancias de exencion, atenuantes y agravantes, escalas de penas, reglas para su aplicacion, etc.

7.º Noticias abreviadas ó sea pequeños cuadros sinópticos de las principales modificaciones que recibe la pena segun las circunstancias de ser el delito consumado, frustrado ó intentado y las personales de los reos, como ser cómplice, encubridor, muger, mayor ó menor de determinada edad, etc., con la indicacion de las penas accesorias y sus efectos. Estos cuadros irán esplanados ó en remision, al pié de cada uno de los artículos del libro 2.º, con el objeto de que al revisar el código para acusar, juzgar ó defender á un delincuente, hallen los profesores en un solo golpe de vista cuanto necesiten saber ó les convenga buscar para el mas recto y expedito servicio de la justicia.

8.º Ultimamente, la insercion literal ó en relacion al pié de los artículos que las citan ó se refieren á ellas en cualquier manera, de las leyes ó disposiciones que quedan todavía vigentes, ó cuya presencia y estudio son necesarios para la perfecta inteligencia de los preceptos del nuevo código. En estos insertos se ha procedido con la mas severa economia, citando simplemente la fecha de las disposiciones, ó insertando solo aquellos artículos ó capítulos absolutamente precisos.

Por la relacion que antecede queda revelado en todos sus pormenores el pensamiento que ha presidido á la formacion de la presente obra: por su simple lectura se descubre tambien que sus redactores están muy distantes de querer competir con otras mas diestras plumas, ni aspirar á la preferente gloria debida á distinguidos y apreciables jurisconsultos que se han elevado á las mas extraetas regiones de la ciencia. Magistrados y profesores antiguos los autores de la presente

obra, concedores por lo mismo de las necesidades mas inmediatas y de la ansiedad con que muchas de las clases que intervienen en la administracion de justicia, desean y esperan que se les explique sencilla y ordenadamente un código que presenta para ellas por sus formas metafísicas una especie de logogrifo sustituido á expeditas tradicionales costumbres; han procurado satisfacer esta necesidad y este justo deseo, sin perder de vista que muy comunmente sus lecciones habrán de servir hasta para la direccion de los alcaldes y de los sindicos, los cuales desconocen los principios elementales de la ciencia, y tal vez para los alumnos de jurisprudencia que se hallen estudiando la legislacion criminal.

La obra constará de dos á tres tomos.

Los que deseen adquirir inmediatamente el 1.º, pueden remitir franca una libranza de 20 rs. á favor de D. José de Castro y Orozco, Granada, contra la administracion de correos de la misma ciudad, y lo recibirán sin ningun costo de porte.

Los que prefieran comprarlo en las librerías, podrán acudir á los puntos siguientes, donde se vende dicho tomo á 22 rs.

GRANADA, LIBRERIA DE SANZ.

Alicante, Ibarra: Albacete, Herrero y Pedron: Almería, Santamaria: Ávila, Aguado: Badajoz, Carrillo y sobrinos: Barcelona, Piferrer: Burgos, Arnaiz: Cáceres, Burgos: Cádiz, Moraleda: Córdoba, Berard: Coruña, Sr. Abelenda, catedrático de escribanos: Cuenca, Torres: Jaen, Forcada y compañía: Logroño, Ruiz: Lugo, Pujol y Masia: Madrid, Despacho de la Publicidad, calle del Correo núm. 2: Castán, junto al teatro del Principe; y Ruiz, calle de Carretas núm. 21: Málaga, Carreras: Murcia, D. Ramon Garcia, oficial del consejo provincial: Oviedo, Longoria: Pamplona, Longás y Ripa: Plasencia, Pis: Salamanca, Moran: Santander, Martinez: Santiago, Rey Romero: Sevilla, Hidalgo y compañía: Toledo, Viuda de Soria: Valencia, Jimeno y Mariana: Valladolid, Rodriguez: Zaragoza, Yagué: Mallorca, Guasp y Rollan: Las Palmas en Canarias, El agente del señor fiscal: Tenerife, Alba.

D. Domingo Rusio Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido judicial que de estar en actual ejercicio dá fé el Escribano de su número.

A los Señores Jueces de primera instancia de esta provincia, Alcaldes y Tenientes de Alcalde de la misma hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano, se ha seguido causa de oficio por vagancia contra Laureano Lasanta natural de Aldeanueva en la provincia de Logroño la cual fué sentenciada y remitida en consulta á S. E. la Audiencia Territorial de Burgos habiéndosele puesto en libertad bajo fianza carcelera, y por real auto de 27 de Julio último se condenó al Laureano Lasanta como reincidente en dos años con destino á uno de los establecimientos designados para los vagos, y en otros dos de sujecion á la vigilancia de la autoridad donde fije su residencia y en las costas; y habiéndose ausentado de esta Ciudad sin que haya podido adquirirse noticia de él á pesar de las diligencias practicadas, he dado con esta fecha el auto siguiente:

AUTO. Ecsortese á los Señores Jueces de primera instancia de esta provincia, Alcaldes y Tenientes de Alcalde de la misma se sirvan proceder á la prision y remision, á este Juzgado de Laureano Lasanta cuyas señas se pondrán ó comprenderán en el que se inserte en el Boletin oficial, á cuyo fin remitase al Sr. Gefe Superior Politico, y sin este perjuicio requierase á Simon

Solana, manifieste el punto donde se encuentra con apercibimiento. Santander 2 de Agosto de 1848.—Rusio.—Ante mí Manuel de Larrauri. Lo relacionado asi resulta de la causa de su razon, y lo inserto con el auto á que hace referencia y á que me remito. Y para que tenga efecto lo mandado en el mismo de parte de S. M. ecsorto y requiero á Vdes. y de la mia les ruego, pido y encargo que tan pronto como vean su insercion en el Boletin oficial de la provincia se sirvan disponer lo conveniente á fin de que tenga efecto cuanto en el auto inserto se previene, pues en hacerlo asi administraran justicia, ofreciéndome al tanto siempre que sus iguales vea. Dado en la Ciudad de Santander á 2 de Agosto de 1848.—Domingo de Rusio.—P. S. M. Manuel de Larrauri.

Laureano Lasanta natural de Aldeanueva, partido judicial de Alfaro, provincia de Logroño, edad 28 años, estatura regular, color moreno, barba poca con vigote negro, pelo negro, chaqueta azul larga, pantalon azul y gorra idem.

Comision de la sociedad de socorros mutuos de Jurisconsultos, del distrito de Burgos.

La Comision Central segun comunicacion de 2 del corriente, ha acordado que el dividendo del segundo semestre de este año sea del 8 por 100 del capital de las acciones de todas clases; cuya resolucion se ha publicado en la Gaceta de Madrid del 2 de este mes.

Lo que se hace saber á los Sócios por medio de este anuncio, que se insertará en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, á fin de que antes del dia 30 de Octubre acudan á satisfacer las cuotas que les corresponden al Sr. D. Justo Casabal, como depositario en este distrito. Burgos 5 de Agosto de 1848.—P. A. D. C. D. D. Cesareo Gimenez, vocal-secretario.

DE PROCURADORES,

POR

Don Juan de la Concha Castañeda,

ABOGADO DEL COLEGIO DE MADRID Y CONSEJERO PROVINCIAL DE GALDAPAJARA.

PROSPECTO.

El MANUAL que se anuncia es una obra de que se carecia hasta ahora, y cuya necesidad es conocida. Se esplican en ella con sencillez y claridad las facultades y obligaciones de los Procuradores, comprendiendo tambien un tratado sucinto de los procedimientos, y una coleccion de los formularios de cuantos escritos suelen aquellos presentar. La adquisicion del MANUAL es útil para todos los curiales y hombres de negocios, é indispensable para los Procuradores, porque solo él basta para que puedan desempeñar cumplidamente su ministerio.

Consta de un tomo en 8.º marquilla de 232 páginas. Su precio 8 rs. en Madrid, y 10 en las Provincias.

IMPRESA DE OTERO.